

	F-GC-29 Versión 1 Octubre 2016	<b>EMPOCALDAS S.A. E.S.P.</b> <b>GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</b>	
		<b>LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORIA</b>	

# CONTRATO Y AÑO	0049 ENERO 15 2019	Acta N°	7	1. VALOR INICIAL (incluido IVA)	27.327.828
				2. VALOR ADICION (+)	0
CONTRATISTA	YURI ANDREA ROJAS MORENO			3. VALOR TOTAL (1+2)	27.327.828
NIT O CC:	1054548343			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	13.663.914
CDP (#, rubro y fecha)	0138-21010202-02/01/2019			5. VALOR PRESENTE ACTA (+)	2.484.348
RP (#, rubro y fecha)	119-21010101-15/01/2019			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	11.179.566

OBJETO DEL CONTRATO: APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA DE UN PROFESIONAL EN LA OFICINA DE LA DORADA PARA ATENDER ASUNTOS JUDICIALES EN LAS SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN LA DORADA, VICTORIA, SAMANÁ Y GUARINOCITO

TIPO DE RECURSOS	PROPIOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO	
<b>DOCUMENTO VERIFICADOS</b>			# FOLIOS
1- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).			X
2- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).			X
3- Pagos SENA y ICBF.			
4- Evaluación del Supervisor Formato F-GC-18 (Solo aplica para el acta final)			
5- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).			
6- Informe de actividades a cargo del Supervisor.			X

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

Jebasthán Arias V  
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

02/08/19  
FIRMA

<b>DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERÍA</b>		# FOLIOS
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		X
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).		
Informe de actividades a cargo del Supervisor.		X
Copia del Registro Presupuestal.		
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		X
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32		

Fecha de presentación: \_\_\_\_\_ ?

<b>DATOS DEL SUPERVISOR</b>		
ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIA UNIDAD JURIDICA	<u>Angela</u>
NOMBRE	CARGO	FIRMA

<b>DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS</b>		
39229415119	AHORROS	BANCOLOMBIA
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO





F-GF-02  
Versión 2  
Enero de 2010

**DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA NRO. 007**

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS

NIT. 890.803.239.9

CENTRO DE COSTOS	CODIGO DEL PROCEDIMIENTO
REGIMEN COMUN, GRAN CONTRIBUYENTE, AUTORRETENEDOR	
OFICINAS: CARRERA 23 No. 75-82 PBX. 8867080 FAX 8865566	
FACTURA PARA REGIMEN SIMPLIFICADO	
DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA NRO.007	
(LEY 788/2002, ART. 37 DECRETO 522/2003, ART 3)	
CUIDAD Y FECHA:	MANIZALES, JULIO 31 DE 2019
NOMBRES Y APELLIDOS:	YURI ANDREA ROJAS MORENO
CEDULA O NIT:	1.054.548.343
DIRECCION:	Calle 2 sur No 4-24 B/ Renan Barco La Dorada Telefono 3112347746

DESCRIPCION DE LA OPERACION

POR CONCEPTO DE: APOYO Y ASESORIA JURIDICA PARA LAS SECCIONALES LA DORADA, VICTORIA, SAMANA Y GUARINOCITO

ACTA PARCIAL No 007 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 0049 DE 15 DE ENERO DEL 2019

SUBTOTAL:	\$ 2.484.348
RETENCION RENTA:	0
IVA ASUMIDO ( ):	0
TOTAL A PAGAR:	\$ 2.484.348

  
YURI ANDREA ROJAS MORENO

FIRMA DE ACEPTACION VENDEDOR  
CC. 1.054.548.343



**ACTA PARCIAL No. 07**

**CONTRATO** No. 0049 DEL 15 DE ENERO DEL 2.019

**OBJETO** APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA PARA LAS SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P., EN LA DORADA, VICTORIA, SAMANÁ Y GUARINOCITO

**CONTRATISTA** YURI ANDREA ROJAS MORENO  
**C.C. No.** 1.054.548.343

**VALOR DEL ACTA** \$ 2.484.348.00

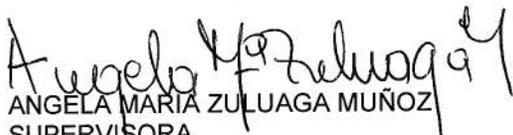
CONTROL FINANCIERO	
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>27.327.828.00</b>
ACTA PARCIAL No. 1	1.242.174.00
ACTA PARCIAL No. 2	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 3	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 4	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 5	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 6	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 7	2.484.348.00

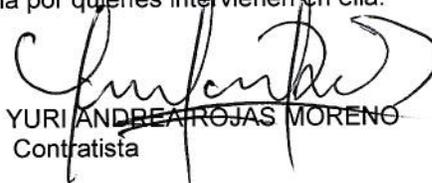
En Manizales (Caldas) los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2019, se reunieron: ANGELA MARÍA ZULUAGA, Profesional Universitario de la Unidad Jurídica EMPOCALDAS S.A. E.S.P., supervisora del contrato 0049 de 2019 y la contratista YURI ANDREA ROJAS MORENO, con el fin de tramitar el pago de las actividades realizadas del mes de julio de 2019, correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios No. 0049 del 15 de enero del 2019.

VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA PARCIAL No 07: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO /CTE (2.484.348)

La contratista se encuentra al día con los aportes de salud (MEDIMAS), pensión (PROTECCIÓN) y riesgos profesionales (POSTIVA) - (Planilla de pago No 4291848856 correspondientes al mes de junio del 2019

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por quienes intervienen en ella.

  
ANGELA MARÍA ZULUAGA MUÑOZ  
SUPERVISORA  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

  
YURI ANDREA ROJAS MORENO  
Contratista



Manizales Caldas, 31 de julio del 2.019

DOCTORA  
**ÁNGELA MARÍA ZULUAGA MUÑOZ**  
Profesional Universitaria Unidad Jurídica  
Supervisora  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**REFERENCIA:** Actividades realizadas.

**OBJETO:** APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA PARA LAS SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P., EN LA DORADA, VICTORIA, SAMANÁ Y GUARINOCITO

Permítame enviarle la relación de las actividades realizadas del mes de julio de 2019, las cuales relaciono a continuación:

**ACTIVIDADES REALIZADAS:** Dando cumplimiento al objeto del contrato de la referencia, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

**Contestación de Acciones de Tutelas:**

- Se dio respuesta a la acción de tutela que instauró la señora BARBARA ALVARADO VIRGUEZ en la cual sus pretensiones de la accionante realizada en la presente acción de tutela me opongo, pues el instalar un reductor de flujo que le garantice 50 litros de agua por persona, genera altos costos para esta entidad que no estamos obligados a asumir. Además tal y como se le expresó anteriormente a la accionante, no se le puede brindar el servicio y el señor Juez, debe tener presente que las empresas prestadoras de servicios públicos nos financiamos con los recaudos que mes a mes percibimos por el servicio, pues únicamente somos operadores del sistema, por lo tanto, para poder hacer la conexión del servicio a dicho inmueble, es necesario cancelar el valor de la matrícula y pagar los consumos establecidos en la factura que se genere luego de la instalación.
- Se dio respuesta a la acción de tutela que instauró el señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ, en la cual sus pretensiones de la accionante realizada en la presente acción de tutela me opongo, pues el instalar un reductor de flujo que le garantice 50 litros de agua por persona, genera altos costos para esta entidad que no estamos obligados a asumir. Además tal y como se le expresó anteriormente a la accionante, no se le puede brindar el servicio y el señor Juez, debe tener presente que las empresas prestadoras de servicios públicos nos financiamos con los recaudos que mes a mes percibimos por el servicio, pues únicamente somos operadores del sistema, por lo tanto, para poder hacer la conexión del servicio a dicho inmueble, es

necesario cancelar el valor de la matrícula y pagar los consumos establecidos en la factura que se genere luego de la instalación.

- Se dio respuesta a la acción de tutela que instauró la señora SILVIA CASTAÑEA, en la cual sus pretensiones del accionante realizada en la presente acción de tutela me opongo, pues el instalar un reductor de flujo que le garantice 50 litros de agua por persona, genera altos costos para esta entidad que no estamos obligados a asumir. Además tal y como se le expresó anteriormente a la accionante, no se le puede brindar el servicio y el señor Juez, debe tener presente que las empresas prestadoras de servicios públicos nos financiamos con los recaudos que mes a mes percibimos por el servicio, pues únicamente somos operadores del sistema, por lo tanto, para poder hacer la conexión del servicio a dicho inmueble, es necesario cancelar el valor de la matrícula y pagar los consumos establecidos en la factura que se genere luego de la instalación.
- Se dio respuesta a la acción de tutela que instauró el señor Posidio Arias Cortes por la presunto vulneración del derecho fundamental a la petición el cual se dio respuesta en el año 2017, por lo tanto se solicitó que la acción de tutela era improcedente por ser un hecho superado.-
- Se dio respuesta a la acción de tutela que instauró el señor Henry Perez en la cual solicita que la Empresa la instalación del servicio de acueducto y de alcantarillado en el proyecto de vivienda de la vereda de Purnio del Municipio de La Dorada Caldas, a la cual se respondió que se se le puede brindar el servicio de acueducto, siempre y cuando tenga el permiso de vertimiento que expide Corpocadas como lo establece:

**Artículo 41 del decreto 3930 de 2010 Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

#### **Impugnaciones a Fallo de Tutelas:**

- Se realizó la impugnación al fallo de tutela que ordena a Empocaldas S.A. E.S.P., suministra 50 lts de agua por persona al núcleo familiar del señor Jose Joaquin Gonzalez, a la cual la entidad informa que Suministrar cincuenta (150) litros de agua diarios a la accionante, es decir, mil cincuenta (1050) litros semanales, además del desplazamiento del personal de la Entidad al lugar de residencia de los accionantes genera un costo a largo plazo para la entidad a la que represento, costo que esta entidad no tiene el deber de asumir, motivo por el cual comedidamente, solicito se ordene al Municipio de la Dorada para que asuma el pago de los valores cobrados por la prestación de dicho concepto, atendiendo las políticas de necesidades insatisfechas de la comunidad, establecidas en Ley 136 de 1994 en su Artículo 3 modificado por el artículo 6 de la ley [1551 de 2012](#).-

- Se realizó la impugnación al fallo de tutela que ordena a Empocaldas S.A. E.S.P., suministra 50 lts de agua por persona al núcleo familiar de la señora ANGIE LORENA ABELLO, a la cual la entidad informa que Suministrar cincuenta (200) litros de agua diarios a la accionante, es decir, mil cuatrocientos (1400) litros semanales, además del desplazamiento del personal de la Entidad al lugar de residencia de los accionantes genera un costo a largo plazo para la entidad a la que represento, costo que esta entidad no tiene el deber de asumir, motivo por el cual comedidamente, solicito se ordene al Municipio de la Dorada para que asuma el pago de los valores cobrados por la prestación de dicho concepto, atendiendo las políticas de necesidades insatisfechas de la comunidad, establecidas en Ley 136 de 1994 en su Artículo 3 modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012.-
- Se realizó la impugnación al fallo de tutela que ordena a Empocaldas S.A. E.S.P., a instalar el servicio de acueducto a la señora MARIA IRENE GARCIA que se encuentra en el municipio de Samana Caldas ya que en el inmueble de la tutelante presenta el problema que no cuenta con disponibilidad de alcantarillado, siendo este un factor determinante para la imposibilidad del suministro de Agua Potable, ya que dicho sector cuenta con la red de acueducto, pero no cuenta con un sistema o red de alcantarillado, se debe cumplir un requisito adicional comprendido en el Decreto 3930 de 2.010, el cual exige que se apruebe un sistema para el manejo de las aguas residuales de aquellos usuarios que no pueden ser conectados a la red de alcantarillado público, cumpliendo a cabalidad con los parámetros dispuestos por CORPOCALDAS que es la Entidad encargada de certificar si el sistema requerido cumple con las exigencias técnicas mencionadas en dicho Decreto, a lo cual una vez estén agotados todos los requisitos, la Empresa podrá acceder a otorgar el servicio de agua potable, en su Artículo 31 al manifestar que tal permiso se otorga en ocasión a la falta de disponibilidad del servicio o matrícula, por no contar con la correspondiente red de acueducto, en ningún momento está enfatizando que únicamente es aplicable en los predios rurales, toda vez que la norma es clara al expresar que va dirigida a todos aquellos predios que se encuentren localizados fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, como lo es en esta situación en particular, a lo cual una vez estén agotados todos los requisitos, la Empresa accederá a otorgar el servicio de agua potable.
- **Otras actividades desarrolladas para el Administrador de la Seccional de la Dorada:**
  - Se realizó acta de compromiso al señor **HORMINZO GONZALEZ LOZANO** identificado con la cedula de ciudadanía No 10.170.008 de La Dorada Caldas, con el fin que se comprometa a no realizar actividades ilícitas, ni tampoco hacer uso irregular del servicio de acueducto, ni realizar venta de agua en el inmueble ubicado en el barrio bucamba de esta municipalidad, se le advierte que en el momento que la empresa se entere de las actividades antes señaladas se procederá a la suspensión del servicio y cancelación de la matrícula, el acta es firmada con el



conocimiento del señor González sobre la advertencia de la suspensión del servicio y cancelación de la matrícula.-

- Se realizó informe a la unidad jurídica del proceso del señor señor Humberto Restrepo el día 23 de abril hogaño en contra de Empocaldas S.A E.S.P., con el fin que al inmueble ubicado en el sector Masías se le realizó la instalación del servicio de acueducto de forma permanente.-
- Se realizó respuesta al Ingeniero **JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMO** Subdirector de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, en la cual se informó que el sector de Masías del municipio de Samaná no cuenta con red de alcantarillado para llevar a cabo el desagüe de las aguas servidas de los bienes inmuebles ubicados en dicho sector, por lo tanto, la comunidad ha instalado pozos sépticos y tuberías que llegan al caño para verter las aguas residuales a la quebrada y en el caso que nos acoge, el tutelante tiene una tubería de aproximadamente 8 mts donde verte las aguas al caño y posteriormente llega la quebrada que se encuentra a una distancia aproximada de 500 mts.-
- Se realizó oficio al doctor **SEBASTIAN ZULUAGA VARGAS** Procurador Regional de Caldas en el cual el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de La Dorada Caldas, ha venido presentando demoras en los pago de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado como se puede evidenciar en las facturas anexas, además se le ha requerido en varias oportunidades y han hecho caso omiso a lo solicitado, por lo anterior solicitamos su intervención ya que los funcionarios de dicho establecimiento penitenciario estarían incurriendo en una causal de mala conducta como lo establece el artículo 12 de la ley 142 de 1994 y por otro lado, se ha puesto en conocimiento a la Doctora **CLARAHIBEL IDROBO MORALES** Directora de Establecimiento Carcelario Regional Viejo de Caldas, sobre la deuda que tiene el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de La Dorada Caldas por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios que asciende a un valor de \$423.175.200 a lo que también ha hecho caso omiso para la intervención del pago a la deuda antes mencionada.-

Atentamente,

**YURI ANDREA ROJAS MORENO**  
C.C.1.054.548.343 de La Dorada, Caldas.  
T.P. 252249 C.S. de la J



Manizales Caldas, 31 de julio del 2.019

**LA PROFESIONAL DE LA UNIDAD JURÍDICA DE EMPOCALDAS S.A E.S.P EN  
CALIDAD DE SUPERVISORA DEL CONTRATO Nro. 0049 DE 2019**

**CERTIFICA QUE:**

La contratista YURI ANDREA ROJAS MORENO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.054.548.343 de la Dorada, Caldas, cumplió satisfactoriamente con las actividades asignadas y descritas en el informe que se reporta en el Acta Parcial No 07 del contrato No. 0049 del 15 enero del 2.019, del mes de julio 2019.-

Para constancia se firma los treinta y uno (31) días del mes de julio del 2019.

  
ÁNGELA MARÍA ZULUAGA MUÑOZ  
Profesional de la Unidad Jurídica  
Supervisora